



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal – Ejecutivo No. 2002 0001 01

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213/2022, se resuelve por escrito el recurso de apelación interpuesto por el demandante **DIOGENES CIFUENTES ALAYON**, contra la decisión adoptada en el auto del 04 de noviembre de 2021, proferida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de la CALERA**, dentro del proceso **EJECUTIVO** que se siguió a continuación de la demanda Ordinaria, promovida por **DIOGENES FUENTES ALAYON** en contra de **JOSÉ RICARDO FUENTES ALAYON**, al terminar el proceso por desistimiento tácito.

I.- ANTECEDENTES

Definida la demanda ordinaria, el apoderado del demandante solicitó que a continuación se diera inicio a la acción ejecutiva; motivo por el cual, el juzgado de conocimiento profirió mandamiento de pago por auto del 16 de marzo de 2011, en favor de Diogenes Fuentes Alayon en contra de José Ricardo Fuentes Alayon, por la sumas de \$22.400.000 y \$23.146.152.57 correspondiente a las condenas impuestas en los numerales 5 y 6 de la sentencia del 24 de noviembre de 2010 y dispuso la notificación de esa providencia, por estado a la pasiva. Vencido el término de ejecutoria de la providencia, el juzgado acusado, por providencia del 13 de abril de 2011, dispuso seguir adelante la ejecución.

En cuanto a las cautelares, se dispuso el embargo de las mejoras referidas sobre los inmuebles descritos por el actor, del cual se efectivizó el secuestro de los mismos, posteriormente su avalúo, y, finalmente el remate de las mismas, tal como se evidencia en el auto de aprobación de la subasta de fecha 6 de septiembre de 2018.

II. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El *a quo* mediante providencia del 4 de noviembre de 2021, declaro la terminación del proceso, por desistimiento tácito. Auto que fue recurrido, pero mantenida la decisión.

III. DE LA APELACIÓN

El impugnante pide se, aplique el artículo 346 de la ley 1194 de 2008, en razón de haberse proferido, el auto de seguir adelante la ejecución con fecha 13 de abril de 2011, y, el código general del proceso, entró en vigencia en el año 2016, tal como lo indica el artículo 624 del mismo ordenamiento en concordancia con el canon 625 *Ibidem*.

Afirma que, los dos años de que habla la norma 317 del código general del proceso, no era rito contemplado en la vigencia procesal anterior.

IV. CONSIDERACIONES

A efectos de resolver, y una vez revisado el expediente, encuentra esta sede judicial, que la decisión del juzgado encartado, debe confirmarse, veamos porque:

1.- Del cuaderno principal, la última actuación se surtió el 4 de mayo de 2011, por el cual, se fijaron agencias en derecho; sin que se observe actuación posterior alguna.

2.- Del cuaderno de cautelas, el último acto registrado, provino del juzgado cuando aprobó la diligencia de remate, y, por auto del 20 de septiembre de 2018, corrigió la providencia del 6 de septiembre de 2018.

3.- Errada la interpretación, que el abogado, realiza frente a las normas contenidas en el artículo 624 y 625 del ordenamiento general del proceso, tal como pasa a exponerse:

El canon 624 de la disposición general del proceso, determinó como requisitos para que prevaleciera, las normas del código de procedimiento civil, en los procesos que se estuvieran surtiendo, actuaciones como:

- (i)** los recursos interpuestos,
- (ii)** la práctica de pruebas decretadas,
- (iii)** las audiencias convocadas,
- (iv)** las diligencias iniciadas,
- (v)** los términos que hubieren comenzado a correr,
- (vi)** los incidentes en curso, y,

(vii) las notificaciones que se estén surtiendo,

Dejo en claro dicha norma que, *“se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones”*

Aplicados las anteriores exigencias, ninguna se concreta en el caso estudiado.

A su turno, el artículo 625 del mismo ordenamiento, que alude al tránsito de legislación, sobre los procesos ejecutivos en su regla No. 4º, los dividió en dos etapas procesales diferentes, estipulando que:

a).- Para aquellos en curso, se tramitarían *hasta* el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuaría su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

El caso objeto de análisis no se encuentra en esta etapa procesal, como ya se advirtió.

b).- En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, *hubiese precluido* el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantaría con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

Bajo estos parámetros en el asunto sometido a debate, se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución desde el 13 de abril de 2011, por consiguiente, tal como lo ordena el literal b) del canon 625 de la codificación general del proceso, se debe seguir las reglas del nuevo ordenamiento.

4.- El artículo 346 del código de procedimiento civil, y, cuya norma pretende el censor que se aplique, fue derogado a partir del 1º de octubre de 2012, tal como se dejó especificado en el literal b) del canon 626 del CGP:

“b) A partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos [19](#), [90](#), [91](#), [346](#), [449](#), y [690](#) del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).”.

En este contexto, le asiste la razón al juez enjuiciado, por cuanto, debía aplicar la reglamentación del artículo 317 del ordenamiento en cita, a partir de la fecha de la última actuación surtida, la cual se llevó a cabo, el 20 de septiembre de 2018, por medio del cual, se corrigió el auto del 6 de septiembre de la misma anualidad que aprobó la diligencia de remate.

Así las cosas, era menester del enjuiciado, contabilizar los dos años, a partir de la ejecutoria del auto en cita -20 de septiembre de 2018-, que para la época en que declaró el desistimiento tácito, por auto del 4 de noviembre de 2021, es innegable, que el término de los dos años, estaba superado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C,

VI. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en el auto del 4 noviembre de 2021, proferida por el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de la CALERA**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de la presente instancia, al demandante.

FIJAR como agencias en derecho, la suma de \$ 950.000_, tal como lo regla el numeral 9º del canon 309 del CGP.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al a quo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 25 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d337aed65b43af5d780cd0d8d0c11747c35896897c6a997013850e7edeab64**

Documento generado en 24/05/2023 10:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0230

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **AMPLIE** el hecho #3, determinando la forma de pago de la suma pactada como monto del contrato, pues indica que la misma se haría por transferencia bancaria, sin indicar la cuenta, el banco y a quien correspondía la misma.
- ii) **ESTABLEZCA** si la demandante, compareció ante la notaria para la suscripción de la escritura en el año 2017, tal como se pacto en la promesa de compraventa de inmueble. En caso afirmativo, apórtese la prueba de ello.
- iii) **DETERMINE** el valor que se exige en la pretensión 7º, por concepto de rentas, discriminado el valor del canon mensual y el aumento que reclama sobre el mismo.
- iv) **ACLARE** el hecho #5, cuya manifestación no es acorde con lo que se reclama en la pretensión 7º, al aseverarse que el canon se pacto por la suma de \$2.800.000; por tanto, difieren la una de la otra. En el evento de ser la suma de \$2.000.000, corrija la pretensión 7, en los mismos términos que se indicó en el literal que precede.
- v) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de la demandada, toda vez, que no se dijo nada al respecto, en el acápite de notificaciones.

vi) **APORTE** la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, tal como lo exigen los artículos 90-7 y el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022, toda vez, que el presente asunto, es materia conciliable.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 25 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 077
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0222

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- vii) CORRIJA** en la demanda, el segundo apellido del demandado, toda vez que, el registrado en el libelo, no coincide con los descritos en el pagare, ni en la hipoteca.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 25 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9b9f6b2a6b7f749736f46a1d80ef166852f2f1d53d3a5bf7b4d8ab588ec951**

Documento generado en 24/05/2023 10:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rendición de Cuentas No. 2023 0226

Al estudiar la demanda declarativa, se observa que la parte actora señaló, como domicilio del demandado, el municipio de Ituango del departamento de Antioquia.

En efecto, en los hechos y en las pretensiones, el actor refiere que la entidad es de la ciudad de Ituango, situación que se confirma en el acápite de notificaciones donde registra que la dirección física donde reside y funciona la entidad demandada es el municipio de ITUANGO – Antioquia, lo que motiva que este juzgado no sea competente para conocer de la misma, por factor territorial, tal como lo definen los numerales 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR La demanda **DECLARATIVA ESPECIAL** de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** instaurada por **MARTA INÉS ARANGO** contra **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE ITUANGO**.

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (reparto) de la ciudad de Ituango del departamento de Antioquia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
25 DE MAYO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e07a6a8c4c2addcc56e9c23781ad8d32a5b9c3e52577fcd953bd1c3cbcbd53**
Documento generado en 24/05/2023 10:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0222

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **CORRIJA** en la demanda, el segundo apellido del demandado, toda vez que, el registrado en el libelo, no coincide con los descritos en el pagare, ni en la hipoteca.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
25 DE MAYO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5fceb057e701e0dca5ca70bbe87f03bbfd80a4ec77a3a576a6eec5bc6ad011**

Documento generado en 24/05/2023 10:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0220

Revisadas las pretensiones, y, verificado el documento contentivo de la acción, el cual, no es otro que la "Escritura Pública N° 4095 de fecha 23 de diciembre de 2022", y, cuyo contenido, es el móvil de la presente acción; emana con claridad que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, el asunto no es de mayor cuantía.

En efecto, reclama como pretensión principal, la cancelación de la obligación de mutuo, y la extinción de la hipoteca, por prescripción extintiva, de cuyo contenido, se evidencia que el monto pactado, remonta a la suma de **\$112.446.180** Mcte., valor que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), límite previsto por la ley, para los asuntos de mayor cuantía, motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION** promovida por **ALEJANDRO POVEDA CASALLAS** contra **SOCIEDAD COMERCIAL GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S.**, por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad, para que conozcan de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

25 DE MAYO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5fb6fa56419b4e26e43840513bdd07b36453007142635fac848569018ba720**

Documento generado en 24/05/2023 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Especial (Exhorto Notificación Dda) No. 2023 0212

Atendiendo lo solicitado mediante petición No. S-GACCCJ-EXO-22-000549 de fecha 22 de agosto de 2022, procedente del GIT ASUNTOS CONSULARES Y COOPERACIÓN JUDICIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES de la Cancillería de Colombia, cuyo asunto refiere "CEAJ 31664/2022" Solicitud de Notificación", se insta:

1.- DISPONER la notificación de la DEMANDA, en el marco del proceso de DIVORCIO No. 22dfam331738, adelantado por JENNY ROZO en contra de JAIME ROZO; librado por el Tribunal del Distrito del Condado de Bell Texas, en virtud del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial firmado en la Haya, el 15 de noviembre de 1965 y adoptado en nuestra legislación interna mediante la Ley 1073 de 2006.

2.- NOTIFICAR al señor **JAIME ROZO**, en la dirección suministrada en la demanda, esto es, en la CARRERA 8 # 1-16 SUR (Calvo Sur) de ésta ciudad.

3.- DILIGENCIAR para el efecto, los elementos esenciales, anexos con la solicitud, como son el Modelo De Petición, Certificación, Aviso y los elementos esenciales del documento, enviados con la solicitud.

4.- DEVOLVER las diligencias al Ministerio de Relaciones Exteriores y/o la Cancillería de Colombia, cumplida la comisión.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

25 DE MAYO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06248e084d449d8b3afe8c19f42dfcda2c9af5dc3e20529e65f46c3da8c33089**

Documento generado en 24/05/2023 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Simulación No. 2023 0210

Revisadas las pretensiones, y, verificado el documento contentivo de la acción, el cual, no es otro que la “Escritura Pública N° 135 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Notaria Única de Villa de Leyva, Boyacá”, el cual se pactó por la suma \$2.200.000 de pesos mcte., y, cuyo contenido, es el móvil de la presente acción; emana con claridad que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, el asunto no es de mayor cuantía.

En efecto, no obstante, asevera el interesado, en el acápite de “*cuantía y competencia*” que la misma es de \$1.200.000.000, lo cierto es, que para obtener la cuantía del asunto sometido a consideración, nace indiscutiblemente de la escritura sobre la cual, se reclama la simulación, y tal, como se indicara anteriormente, el monto pactado, remonta a la suma de **\$2.200.000** Mcte., valor que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), límite previsto por la ley, para los asuntos de mayor cuantía, motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** promovida por **SANTIAGO MONTEJO VILLALOBOS y PABLO MONTEJO VILLALOBOS** CONTRA **EMILIA REYES LASERNA Y EMILIA MARÍA MONTEJO REYES**, por falta de competencia, factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para que conozcan de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 25 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77ccb3e35894d133c7c87bbfebe20d44a31db24f5684a9d3c74f4cb5bf934a1**

Documento generado en 24/05/2023 10:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0208

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ARRIME** certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, en el que se registre que la medida cautelar que pesa sobre el bien, vista en la anotación #8, fue levantada, a efectos de establecer los resultados de la demanda allí instaurada.
- ii) **ADOSE** el registro civil de defunción del extinto MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO, en razón de afirmar que, el susodicho falleció.
- iii) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el artículo 87 del ordenamiento general, dirigiendo la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del extinto Miguel Antonio Zambrano.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

25 DE MAYO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603402ad6e14752ffc03a3a7e6f00965b18fe08a1d75e33949e4032a8372134**

Documento generado en 24/05/2023 10:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0204

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los cánones 422 y 431 del C. G. P., y art. 6º del Decreto 806 de 2020 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MAYOR cuantía en favor de **JUAN BAUTISTA GONZALEZ**, en contra de **MARTHA CECILIA PORTILLA GUZMAN Y FABIO DARIO PORTILLA GUZMAN**, así:

1.- La suma de **\$330.000.000** mcte., como capital representado en la letra de cambio No. LC-21116069856, con fecha de creación el 20 de febrero de 2023, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

II.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE LÓPEZ TRIANA, quien actúa como procurador judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 25 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 077

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e93aa770d4036185c4e371f5c85b4b7e3b2663154ca9a7b0be360149e6edb4**

Documento generado en 24/05/2023 10:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0202

Atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** presentada por **EBERTH WILLIAM POLANCO LOPEZ, JUAN CARLOS CASTRO NIÑO, PAOLA MERCEDES CASTRO NIÑO, LAURA XIMENA GALEANO NIÑO, JORGE LUIS GALEANO NIÑO JAIME ALEXIS RAMIREZ HOYOS y ARMANDO ROCHA ARELLANA** en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ, FIDEICOMISO BACATÁ FASE 2, BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

25 DE MAYO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4d5eba8de2607802fcbb64f31980cb721c053cbeba50f39976ff8426171fe9**

Documento generado en 24/05/2023 10:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0200

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ALLEGUE** poder la abogada que la faculte para incoar la acción, toda vez que, manifiesta que la entidad demandante otorgó mandato a la sociedad BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS “BIA SAS”, sin que se aportara el documento que sustente el mandato; el mismo debe arrimarse bajo los apremios del artículo 5° de la ley 2213/2020 o bajo los términos del artículo 74 del CGP.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 25 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c34dac6e924cba6f7a58d9f50396025fa1d3796901b473cb4b28524fe6a44b**

Documento generado en 24/05/2023 10:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2023-00141
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°137

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue la conciliación celebrada entre las partes. Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar que se indica que se presenta escrito de medidas ello no obra dentro de las diligencias.

II. Realice el juramento estimatorio conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

III. Aporte el certificado de existencia y representación de la demandada.

IV. Indique el correo electrónico de la parte demandada, informe la forma como obtuvo el correo y en caso que no obre la prueba de su dicho en el expediente alléguela conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

V. Acredite el envío de la demanda a la parte demandada.

VI. De cumplimiento a lo que establece la Ley 2213 de 2022

VII. informe el correo electrónico del demandante y la dirección física del apoderado de la parte demandante (artículo 82 del Código General del Proceso).

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo 2023

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6e9735d395aa8e0566b0e5cfbd1760d144816ddd10695eadc7452e72d02654**

Documento generado en 24/05/2023 12:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00103 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°135

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que el domicilio de los demandados es Cota, por lo tanto, de conformidad a lo que reza el artículo 28 del Estatuto General del Proceso, se rechaza la demanda objeto de estudio por falta de competencia y se dispondrá el envío al Juez Civil del Circuito de Funza, teniendo en cuenta que es el Circuito Judicial al que pertenece el municipio donde tiene su domicilio los demandados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito de Funza, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff5743cf56c7bf3e4b256385a634131224d665ee7256dd2b7b130380ab183ac**

Documento generado en 24/05/2023 12:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00041 – 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°138

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 05, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02903f90db0a8fab942190d0633c148633c9f6851badd952f482ffb4a0ba0bb**

Documento generado en 24/05/2023 12:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00483– 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°136

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido en el auto inadmisorio ya que no se dio cumplimiento a lo que establece la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó el envío de la demanda conforme lo establece el artículo 6° de la evocada Ley, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que no era necesario hacer aclaración alguna frente al requerimiento del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, pues esta es clara en establecer los requisitos necesarios que se deben cumplir.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5a67e253ab753c3ad83bfbf91ad52cf7dea1880f2ad018f31debc3dd6d5376**

Documento generado en 24/05/2023 12:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

.REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 -00355-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°135

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por ALEJANDRA ACEVEDO RIVERA contra EDWIAR STEAK CASTAÑO MARTINEZ, RITA ETELVINA MONROY RAMIREZ, TAX EXPRESS S.A. Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a los demandados por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292, y 293 *ibídem* o en su defecto conforme a la Ley 2213 de 2022.

CONCEDER el amparo de pobreza implorado por la demandada conforme lo disponen los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas TGV-853 propiedad de la demandada RITA ETELVINA MONROY RAMÍREZ (artículo 590 del Código General del Proceso). Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

RECONOCER al abogado DAGOBERTO PERDOMO ALDANA identificada con la cédula de ciudadanía N°79.846.070 portador de la tarjeta profesional N°127.884 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3281871

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DAGOBERTO PERDOMO ALDANA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79846870 y la tarjeta de abogado (a) No. 127884

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VENTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

ANTONIO EMLIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1016d281a240354950f2ce0c393bd2050f3c76aa7760e67355bcf5696d0d96**

Documento generado en 24/05/2023 12:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00257

En atención a la documental allegada en el archivo 02, previo a reconocer personería al abogado VILLAMARIN CASTRO alléguese el poder en donde se indique los datos del proceso conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; además, deberá aclararse la razón por la cual se menciona que se revoca un poder al abogado EDWIN VELEZ si a quien se reconoció personería dentro de las presentes diligencias fue a la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6f089a120c5274553b35fdc12ab0d61a58df4de71e04838b1bcaf23a494fbe**

Documento generado en 24/05/2023 12:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00731

Habida cuenta que la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte ejecutante en el archivo 16 de esta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa47624b59b3520124d78aab25b91652f3316e9a22ff14cb518d7af4d144e787**

Documento generado en 24/05/2023 12:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00523

Obre en autos en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental aportada en el archivo 15, mediante la cual se aportó el certificado de tradición del inmueble objeto de la litis.

De otro lado, tómese nota que el emplazamiento que se decretó en proveído anterior es de los herederos indeterminados del señor NELSON JESUS BARRETO MOLINA (Q.E.P.D.) que es quien aparece como propietario del bien objeto de la litis, por tanto por secretaría deberá procederse conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Emplazados en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceb91a1dda1d85dee5a1df13c1676b33ed4ff583f630a7cf963198aa6167ace**

Documento generado en 24/05/2023 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00273

Habida cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante y la de costas practicada por secretaría visibles en los archivos 05 y 06 del cuaderno principal se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado les imparte APROBACIÓN conforme lo disponen los artículos 366 y 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baf026e55f79977ac70363f2ae62d9e9979690d065412f88329a143e48719f8**

Documento generado en 24/05/2023 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00273

Obre en autos en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes de los BANCOS BBVA y BANCO DE BOGOTA visibles en los archivos 03 y 04 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e5150ec79216fe830db33f72b6cdf5271e80dda4597efa61aef659eb334626**

Documento generado en 24/05/2023 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00209

En atención al escrito del archivo 03 se considera pertinente advertir al interesado que no hay lugar a aceptar la renuncia, teniendo en cuenta que no ha sido reconocido como apoderado del ejecutante dentro de las diligencias de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a79f94c1f7afa5e9a69f53d0ee6168c12456593768c650195b2ff1e4b00b4f**

Documento generado en 24/05/2023 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00209

En razón a que el asunto de la referencia lleva inactivo más de un año y con ello se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º ABSTENERSE de imponer condena en costas.

3º DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

4º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b51bb4b197863f2330a0948704033a020dcd06dd2f6aa3e43423149cfc254**

Documento generado en 24/05/2023 12:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 4748 01

A efectos de resolver la apelación formulada, y, atendiendo que el demandante dentro de su argumentación, determina que, el Delegado no analizó las pruebas de oficio que el mismo decretó, como son las referidas a los folios 98, 102, 125, 142, 143 de las documentales aportadas de oficio, y, revisado el registro #58 donde se aportaron las documentales pedidas por el Delegado de la Superintendencia, sin que se observe foliatura o numeración de las pruebas aportadas, se insta:

1.- REQUERIR a la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE BOGOTÁ de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, a efectos, determine cuál de las pruebas corresponde al folio 98, 102, 125, 142, 143 de las documentales aportadas de oficio; toda vez que, el registro #58 de la carpeta digital, no tiene foliado o numerado las pruebas adosadas por la entidad demandada. Ofíciense.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que, determine cuál de las pruebas corresponde al folio 98, 102, 125, 142, 143 de las documentales aportadas de oficio; y aporte copia de la documentación que alude, toda vez que, el registro #58 de la carpeta digital, no tiene foliado o numerado las pruebas adosadas por la entidad demandada.

2.1.- PROCEDER a rendir la Información dentro del término de cinco (5) días.

2.2.- EXHORTAR a la secretaría para que informe al requerido a su correo electrónico

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

25 DE MAYO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8ba0be7e298e7f93db44c6ce5742164f0f18deff64123115fb44e30c7e1b0d**

Documento generado en 24/05/2023 10:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00503 – 00

Obre en autos en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental visible en el archivo 03 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De otro lado, dado que en proveído de esta misma fecha se dispuso remitir a la Superintendencia de Sociedades el presente asunto, no hay lugar de acceder a lo solicitado en los archivos 02 y 04.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8032460d3dc605a04d63b7494d1d7523d2a8d88d4828907dbeeb8ba07e696ad4**

Documento generado en 23/05/2023 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00503 – 00

De acuerdo a la documental que antecede, visible en los archivos 11 y 12 del cuaderno principal, mediante la cual se allegó el auto expedido por la Superintendencia de Sociedades y la petición de remisión del expediente a la evoca entidad, el Juzgado,

RESUELVE:

Remitir a la Superintendencia de Sociedades el presente asunto, para lo de su competencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 077

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cb2ee5da7c0bb73dc954f02f2fcdc50c6674851f5a48090455b1a1a5848dc9**

Documento generado en 23/05/2023 11:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-00299

En atención a la petición que obra en el archivo 30 del cuaderno principal se considera procedente requerir al memorialista previo a resolver lo referente a la renuncia del poder para que acredite que dio cumplimiento a lo que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, pues los correos a los que se remitió la copia de la renuncia no corresponden a los que se informaron como del demandante (poderdante).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 077

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78393dbc9fc6561b12a5cdf74e4de1dd1f6d9ca9dad018fc5372b27677174f8**

Documento generado en 24/05/2023 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>